



# *Proyecto de Ley*

“El Senado y Cámara de Diputados de la nación argentina, reunidos en Congreso, Sancionan con fuerza de Ley.

## **CREACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL**

### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1º-** La Presente Ley tiene por objeto constituir un ente intersectorial para consultar y asesorar al Poder Ejecutivo de la Nación y al Honorable Congreso de la Nación ante la emergencia sanitaria económica y social provocada por la pandemia del virus COVID19, y otras emergencias que pudieran ocurrir

**ARTICULO 2º-** Créase el Consejo Económico y Social (CES), como organismo "extra poder" con personería jurídica de carácter público.

**ARTICULO 3º-** El Consejo Económico y Social funcionara como un organismo de consulta y asesoramiento del Poder Ejecutivo y del Congreso nacional, relacionándose por intermedio del Jefe de Gabinete y de los Presidentes de las Honorables Cámaras de Senadores y de Diputados de la Nación, respectivamente. Podrá por su iniciativa presentar proyectos de ley, propuestas e informes a ambos poderes del Gobierno, según corresponda, sobre asuntos y políticas consideradas de interés en el área de su competencia, así como dar su opinión sobre la aplicación y marcha de los planes y programas de política económica y social.

### **Capítulo II**

#### **Composición y Funcionamiento**

**ARTÍCULO 4º-** El Consejo Económico y Social estará compuesto por los miembros que determine la reglamentación, los que deberán ser representantes del sector público tanto del Poder Ejecutivo como del Congreso nacional, de las actividades económicas, sociales, culturales, cooperativas y cualquier otra significativa.

**ARTÍCULO 5º-** Los miembros del Consejo que representan a los sectores enumerados en el artículo 4º, serán elegidos por las instituciones reconocidas de cada sector, y convocados al efecto por el Poder Ejecutivo nacional. Deberán constituir una adecuada representación nacional y regional y de las diferentes ramas más importantes de actividad, y contar con la aprobación del Gobierno. Serán designados en sus funciones por el Poder Ejecutivo nacional durante cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. Su representación pertenece a las instituciones. Podrán ser removidos y reemplazados por la entidad que representan, y en caso de dejar sus funciones en la misma se considerarán automáticamente renunciadas en el CES, donde serán reemplazados por su sector de pertenencia con los mecanismos establecidos.

**ARTÍCULO 6º-** El Consejo será conducido por una Mesa Directiva constituida por un Presidente, dos Vicepresidentes, cuatro Secretarios y una Secretaría General. El Presidente será una personalidad externa al cuerpo, designado a propuesta del Poder Ejecutivo nacional, con acuerdo de la Honorable Cámara de Senadores. Los Vicepresidentes representarán: uno al sector del trabajo y otro al sector productivo y serán elegidos por consenso de cada una de estas áreas de actividad. Los cuatro Secretarios serán elegidos por mayoría absoluta del cuerpo reunido en Asamblea. El Secretario General será designado por el Poder Ejecutivo nacional de entre uno de los miembros del sector público que integran el Consejo.

**Artículo 7º-** El Poder Ejecutivo y el Congreso Nacional le harán conocer todos los proyectos de ley y decretos de naturaleza económica y social. Igualmente el Gobierno puede someter a su consideración todo asunto que considere conveniente. Las opiniones del Consejo no serán de carácter vinculante.

**ARTÍCULO 8º-** Cada año el Gobierno presentará un informe para hacer conocer el seguimiento dado a las propuestas, iniciativas e informes del CES.

**ARTÍCULO 9º-** El Consejo Económico Social se reunirá en Asamblea por lo menos una vez al mes en la fecha que lo determine el Estatuto. Podrá realizar reuniones extraordinarias convocadas por el Presidente o a solicitud de los miembros que determine la reglamentación, con una anticipación de cinco días hábiles, Igualmente podrá ser convocado por el Poder Ejecutivo nacional o las Cámaras del Congreso con una agenda especial elaborada al efecto.

**ARTÍCULO 10º-** Los informes y propuestas serán aprobados por el Consejo reunido en Asamblea. Cuando las hubiere, se deberán incluir las opiniones disidentes y sus fundamentos, debidamente documentadas Dichos aportes serán comunicados por el Presidente al Poder Ejecutivo o a las Cámaras del Congreso nacional, según corresponda.

**ARTÍCULO 11º-** La Mesa Directiva confeccionará el Estatuto que contendrá sus normas de funcionamiento y establecerá las comisiones permanentes en las que se organizará temáticamente la labor del Consejo. El Estatuto deberá ser aprobado por el cuerpo por la mayoría absoluta de sus miembros. El Poder Ejecutivo nacional, podrá añadir a éstas los especialistas que se requieran, designados desde la administración pública o contratados según la necesidad. El Presidente, con la aprobación de la Asamblea, podrá crear comisiones temporarias para el análisis de temas particulares que se sometan a su consideración o que el cuerpo considere de interés. Las comisiones establecerán su régimen de funcionamiento y designarán las autoridades de coordinación. Podrá, también, pedir informes y documentación sobre cuestiones vinculadas con los asuntos de su competencia a organismos del Estado, centralizados y descentralizados, quienes deberán remitirlos en el término de diez días calendarlos.

**ARTÍCULO 12º-** Facultar al Poder Ejecutivo nacional a afectar los créditos presupuestarios suficientes para garantizar el funcionamiento del CES, hasta tanto cuenten con crédito presupuestario aprobado por el Congreso nacional.

**ARTÍCULO 13º-** De forma.





## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Con la Pandemia de Coronavirus COVID 19 el país atraviesa un dilema que debe resolver. Que consiste en garantizar de manera simultánea una estrategia epidemiológica eficiente y niveles básicos de Bienestar Social, y para solucionar este desafío es necesario que la estructura de protección social alcance una amplia cobertura en la estructura social argentina garantizando ingresos básicos para los hogares más vulnerables y con acceso a servicios de infraestructura básica mientras se desarrolla la estrategia epidemiológica para aplanar la curva de contagios y contener la expansión del virus.

El confinamiento obligatorio de la población esta profundizando el problema de la pobreza. La capacidad de las personas de generar ingresos esta limitada para los trabajadores informales y cuentapropistas y es necesario la creación del Consejo Económico Social para poder manejar la crisis en la pandemia y aplanar las curvas ascendentes vinculadas con las consecuencias económicas de la pérdida del valor adquisitivo de los salarios por la inflación, virtual quebrante industrial de pequeñas empresas, de profesiones liberales, de emprendedores, comerciantes y trabajadores independientes.

**Es imprescindible implantar esta institución clave y necesaria para la construcción de consenso social.**

Con el retorno del orden institucional, distintas provincias argentinas iniciaron un proceso de revisión de sus constituciones, y así por ejemplo en la provincia de Córdoba, el Consejo Económico y Social adquirió status constitucional en la reforma llevada a cabo en 1987 y mediante la ley N° 7.763.

Recordemos entonces a nivel nacional. En la reforma de 1994 realizada por la Convención Nacional Constituyente reunida en Santa Fe y Paraná entre el 25 de mayo y 22 de agosto de 1994, las modificaciones llevadas a cabo no contuvieron ni reflejaron la necesidad de incorporar este instituto tan precioso para la democracia y especialmente para las democracias de América Latina.

Cabe argumentar que uno de los pilares de la democracia moderna es la de construir una política de consenso, como herramienta fundamental de concentración con el fin de fortalecer las instituciones democráticas de nuestra República, y que el espíritu de esta iniciativa es el de constituir espacios de consultas y acuerdos entre los poderes integrantes del gobierno.

Transitamos por los caminos de un proceso inversible de globalización, el cual ha irrumpido en todo el orden establecido; modificando el concepto de Estado, de sistemas políticos, a lo que se suman los factores y actores sociales, todo lo cual amenaza con la subsistencia del Estado y su sentido no es ya normativo, sino teológico.

El pensamiento político convencional reduce los conflictos en categoría a términos jurídicos o económicos, no nos basta ello, actualmente para dar respuestas concretas, por el contrario lejos de colaborar a su comprensión, agrava la situación, rebajándola en términos de despolitización y neutralización, por cuanto que muchos de sus protagonistas pensaron de acuerdo con esquemas que, reduciendo la representación al sistema de normas, impusieron una crónica incompreensión y subvaloración de las estructuras de autoridad política, poder político, publicidad y comunidad.

Por ello es más que necesario crear el Consejo Económico y Social (CES), con el objeto de reafirmar la participación de los sectores económicos y sociales en la vida económica y social, reafirmando su papel en el desarrollo del estado social y democrático de derecho. Este consejo está pensado como un órgano consultivo y de asesoramiento del gobierno en materia económica y social.

Dotar a la República de órganos y concertación como el que se promueve mediante la presente iniciativa, es una premisa fundamental para modernizar la funcionalidad del sistema político, social y económico de la Nación toda y sentar las bases del Estado del tercer milenio.

Nos cabe construir el andamio normativo para el que se inicie el proceso que la teoría política *per se* no ha podido resolver. El sistema político debe ser cambiante, pluralista, que sepa esgrimir conflictos y construir consenso.

El presente proyecto se redactó teniendo como base y encuentra sus antecedentes en el expediente **S-41/02 de autoría del Dr. Raúl Alfonsín y José L. Zavalía**. Y que fuera reproducido por los Señores Senadores nacionales MC (**Dr. Ernesto Sanz, C.P.N. Gerardo Morales y Rubén Giustiniani**) expediente **S-1758/08**.

